

Las claves de la nueva Ley de los Trabajadores Autónomos

Irene Perea García. Graduado Social. Dpto. de Empresas HispaColex Bufete Jurídico

El pasado 25 de octubre se publicó en el BOE la esperada Ley de Reformas Urgentes del Trabajo Autónomo que ya se venía anunciando desde hace varios meses, donde se recogen novedades importantes dirigidas a apoyar el desarrollo de la actividad emprendedora para este colectivo en el que se encuadran más de tres millones de trabajadores, y es que ser trabajador por cuenta propia, no es, ni mucho menos una situación fácil en los tiempos que corren, pues al igual que el resto de empresas, se han visto muy afectados por la situación de crisis económica que ha afectado a todo el país en los últimos años, con más dificultad si cabe debido a los pocos recursos y la menor capacidad de respuesta ante ésta.

Las mejoras introducidas en esta nueva ley están encaminadas a facilitar la creación de empleo por cuenta propia, tratando de equiparar, tal y como se viene haciendo desde hace unos años, con mayor o menor acierto, los derechos y garantías de estos trabajadores con aquellos incluidos en el Régimen General.

Así, entre las novedades más importantes que se recogen en esta reforma encontramos la ampliación del período de la ya conocida tarifa plana de 50 euros a un periodo de 12 meses, que se aplicará a partir de enero del próximo año, reduciéndose



La Ley de Reformas Urgentes del Trabajo Autónomo fue aprobada el pasado 25 de octubre

además a 2 años el periodo que se exige sin cotizar en este régimen para aquellas personas que ya hubieran estado de alta anteriormente (también se reduce este periodo de 5 a 3 años para los autónomos que ya se beneficiaron de esta tarifa).

Además se incluye una nueva tarifa plana para las mujeres autónomas que reinicien su actividad en los 2

años siguientes desde su cese en el RETA por maternidad, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento o tutela.

Una medida importante tras la reforma es la posibilidad de poder afiliarse y darse de alta y baja hasta un máximo de 3 veces al año, pagándose la cuota únicamente por los días que se encuentren en situación de

alta y no abonando el mes completo como se venía haciendo anteriormente. También se amplía el número de veces que éstos pueden modificar su base de cotización ampliándose a 4 en el mismo año, permitiendo más flexibilidad para adaptar su base a la situación económica de cada momento.

Es importante resaltar que a partir de enero de 2018 se incluye el concepto de accidente in itinere, siendo el sufrido al ir o al volver del lugar de la prestación de la actividad profesional, cuando ésta no coincida con el domicilio del trabajador y esté declarado fiscalmente; así quienes coticen por riesgos profesionales tendrán cubierta esta contingencia.

A partir de esta misma fecha se reducen los recargos por el ingreso fuera de plazo del abono de las cuotas a la Seguridad Social, de un 20% a un 10% si el pago se realiza durante el primer mes natural siguiente al vencimiento.

Se incluye una nueva bonificación para quienes contraten de forma indefinida a familiares (hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad) del 100% de la cuota empresarial por contingencias comunes durante un periodo máximo de 12 meses, siempre que no hayan extinguido contratos por causas objetivas, disciplinarios declarados judicialmente improcedentes o colectivos no ajustados a derecho en los 12 meses previos a la contratación, y que mantengan el nivel de empleo en los 6 meses siguientes a esta.

A tener en cuenta

hispacolèx

BUFETE JURÍDICO

La importancia de contar con un seguro para altos directivos

M^a del Carmen Ruiz-Matas Roldán. Socio-Abogada. Dpto. de Derecho de Seguros HispaColex Bufete Jurídico

El seguro para altos directivos está dirigido a cubrir el riesgo creado dentro de su actividad profesional por gerentes, directivos, consejeros o administradores de empresas, y ello en aras a garantizar su responsabilidad personal y proteger su patrimonio frente a reclamaciones de terceros (proveedores, acreedores, empleados, accionistas...) derivadas de sus decisiones empresariales o las realizadas por su propia empresa.

El tomador del seguro es la empresa para la que trabaja el alto directivo, mientras que el asegurado será el administrador u alto cargo, por lo que se trata de un contrato de seguro de los calificados por cuenta ajena. En este sentido y en aras a extender la protección de dicho seguro a otros posibles responsables, deberá constar expresa-



El seguro para altos directivos debe concebirse desde la idea general de la autoprotección

mente como asegurados cualquier administrador o directivo de hecho, que aunque no conste como tal expresamente en los estatutos de la sociedad, en la práctica desempeñe funciones de alta dirección, puesto

que pueden resultar civilmente responsables frente a terceros.

A la hora de destacar cuáles son las coberturas más importantes que ofrece este tipo de seguros, debemos incidir en todas las reclamaciones

por responsabilidad civil generadas por los errores o negligencias cometidas en la gestión empresarial, tales como los producidos durante el proceso de constitución de la Sociedad o por actos en entidades externas o participadas. Del mismo modo una de las coberturas fundamentales a tener en cuenta en el seguro de altos directivos es la destinada a cubrir gastos de defensa, fianzas y gastos por aval concursal. Estos gastos constituyen en la mayoría de las ocasiones elevadas cuantías para la sociedad que imponen la necesidad de contar con una cobertura específica, pues la inexistencia de la misma puede causar un grave problema para la liquidez de la misma.

La necesidad de contar con un seguro de este tipo debe concebirse desde la idea general de la autoprotección y prevención en la empresa, pues la solvencia en un negocio depende muchas veces de su capacidad de aseguramiento.